

Creando un impuesto a las cuentas por alojamiento en los hoteles, con destino a la construcción del local del nuevo Museo Arqueológico.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Las cuentas que, por alojamiento, expidan los Hoteles de la República, estarán gravadas con un impuesto de uno por ciento, en timbres especiales.

Artículo 2°—El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior, se aplicará exclusivamente a la construcción del local del nuevo Museo Arqueológico y a los gastos que demande su desarrollo y funcionamiento.

Artículo 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo para crear la Junta de Administración pertinente y dictar el Reglamento respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Díez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Julio L. East.